



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado ANTECEDENTES se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

II. En el capítulo de "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" la comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de diciembre de 2020 la Diputada Federal Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno, el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 8 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 10088, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Planteamiento del Problema

Objetivo de la Iniciativa: incluir en el seguro social a los hermanos o hermanas del asegurado; los nietos del asegurado que vivan en el hogar de éste, y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.

[...] La seguridad social se encuentra establecida en el artículo 123 Apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

"[...] El IMSS es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de ser un organismo con carácter fiscal autónomo. La Ley del Seguro Social en el artículo 5-A fracciones XI, XII y XIII menciona lo referente a asegurado, beneficiario y derechohabiente:

Asegurados o asegurado: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la ley.

Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso; así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la ley.

Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto."

"[...] La distinción es que el asegurado es quien realmente está afiliado en primera instancia al Instituto, es quien paga las cuotas obrero-patronales para obtener seguridad social, de él parte a quien puede asegurar, es decir, a su cónyuge, concubina, hijos o padres. Aquellos que el asegurado asegure, pasarán a conocerse como beneficiarios que tendrán seguridad social; y además ambos se denominarán derechohabientes.

La iniciativa pretende reformar y adicionar el artículo 84 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Único. Se reforma la fracción VIII y IX inciso b) y se adicionan la X a XII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;</p> <p>IX. (...)</p> <p>...</p> <p>IXI)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley;</p> <p>X. Los hermanos o hermanas del asegurado;</p> <p>XI. Los nietos del asegurado que vivan en el hogar de éste; y</p> <p>XII. Los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</p>
	Artículos Transitorios



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. – El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, estableciéndose la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

De igual manera, el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la CPEUM señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), la cual comprenderá los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores.



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXP. 10088

sociales y sus familiares; y el Apartado B, fracción XI, de dicho precepto reconoce que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

SEGUNDA.- La Ley General de Salud establece que: El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud (Art.77 bis 35, segundo párrafo).

Se considera innecesaria la reforma ya que si bien es cierto que existe una gran cantidad de población que no está afiliada a algún Instituto de Seguridad Social, también lo es que conforme a lo establecido en el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, por lo que es a través de dicho Instituto que se garantiza el acceso a la salud para toda la población no afiliada.

TERCERA.- No debe pasarse por alto que los beneficios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social se financian con los recursos que este recibe a través de las cuotas obrero patronales y de subsidios otorgados por el estado, por lo que la suficiencia de los mismos es limitada, incluyendo los relacionados con el Seguro de Enfermedades y Maternidad, de tal manera que la incorporación de nuevos sujetos asegurados en los términos propuestos,



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10088

significaría un incremento en el número de asegurados que podría rebasar la capacidad financiera e instalada del Instituto para prestar los servicios.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social, en el artículo 240, señala que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo; asimismo, dentro del artículo 241, describe que los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el artículo 95, prevé que se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

CUARTA.- Si bien la seguridad social es el derecho que tiene toda persona a gozar de la red de servicios en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, entre otros, no puede pasar por inadvertido que el vínculo legal que existe entre el asegurado o asegurada es únicamente con su pareja y no así con los familiares que vivan en la misma casa del asegurado; en ese sentido, se considera que la propuesta es improcedente en virtud de que la LSS, si bien no limita ni excluye de forma absoluta el acceso a la



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10088

seguridad social, ésta privilegia el vínculo jurídico con los progenitores, en su calidad de hijos de las personas aseguradas o pensionadas.

QUINTA.- Consideraciones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social: La propuesta de reforma al artículo 84 de la Ley del Seguro Social ampliaría la población que se encuentra amparada o cubierta por el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM), que es el seguro a través del cual el IMSS otorga a sus asegurados la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Su posible aprobación significaría que el Instituto deberá brindar estos servicios a los hermanos y hermanas del asegurado, a los nietos y nietas, y a los hijos e hijas de madres solteras, que viven en el hogar del asegurado.

Se considera que esta modificación tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.

Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el período de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.

SEXTA.- Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que esta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EXP. 10088

observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto;

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que la reforma contenida en la iniciativa en comento no es procedente.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. -- SE DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

SEGUNDO. -- Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días de febrero de 2021.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario






Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA: b. Dictamen Negativo Exp 10009

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posición	Firma
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	3A7B8E08955ADD208D1C87B9FE60F 3B34B7827EB8A2C0FC36082F31699D F88515DB5628C85A231F44E2870459 8E534C800E63C83889F22155D2CF35 B80366247
 Alejandro Cervajal Hidalgo	Ausentes	E0C8722A43D7B4228A695687F9426 D954CB8F4158DD7C54BC59EABDFB 7699A02748D1CCEE80CB7C283FF18 71C4EDD034F706F4808D5A6FEF2D D8E48AF9F7F68DD
 Carlos Pávon Campos	En contra	5FC57CFED71A2E31968E5FA586F67 901A55D98A939B7386C03FC5FD782 9D73EDB4AA27987C254D79373DFDF DBAD2AAE9760B008E7F62AA4732E 051B3A4D0E13A
 Carlos Torres Pula	A favor	F4C780ED2C985A334CB304DF28A1A 859181D15903CB06BDAAC306323B D838D48ED1D63C8A46C1D48CBFF8 53C813E48DD7F0B56611EA1360CBA 84366379A3D5F
 Carmen Mezel Palma	A favor	8128E8EAKCF7F2DE9D841102F04CF B277EA3AC891CC35D6026F40836FC 84CBF30FD9860A0208E2CBF3D223D 351481873919C35E13C24DCEAC7EF 89A84CC59584



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX Legislatura

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

18 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: h. Dictamen Negativo Exp. 10058

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

A favor

A7DDA0292C7D78865786AA97ED9B
C93750BD300CACFDA34986F41EC9
377CDE302418E6D3BE36A80F965AE
1588F9973026B542E9C220321862A5
F50CC048E76C5



Edelmo Santiago Sánchez Díaz

A favor

583590744C689F22FD975FD08C383
96F36F2A232658DA107833AE2C3C9
4EDA29A1FEB0AFA96C754D007C
453BC9B7C77E9AF057873C53B8E0
E3DC8F3E877C7F



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

940746A85501A59C20D00170D50B8
D0F4D2B4705E48E5948AE2DF94113
5398EED2408A7CAE83A0F3129F338
C2DBAC18AA2A571989A88BBA10D5
001B30CC03FFD



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

0B78B61CFB22F2E8543748078461A
5ABD3A4E22240565D0DEBD384839
567A3A32F4E0890C57CFF5B8C8358
58C045A337273030AB118A499DC87
48A345D1D59DA



Hilda González Morales

Ausentes

AD445B88FEF7009165EDDB9C210C
51940AC5508EE181BF4FEC497A952
3BD19AC1F2BF3E856B8077CD1865
A04815B902B141DB3D493D60B8588
AB82CB55D17CA



Iran Santiago Manuel

A favor

FC0F0A7883B1A4AD8F5E52892F2F2
19480E272B31DF9BCD73C1F98131B
53E5028DE92EQ19FA744BF03EE4BC
F39022E64009399AD8E6E9437D0A9
1EDC88C83D8



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV
Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: b. Dictamen Negativo Exp. 10085

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Isaias González Cuevas

A favor

D551189D5E6DA58A2C8422B3531C3
0C78E0F95079D1C8C96F270FD17D9
180EABC1A0399F16A86C7D0859FB5
B9CA2B28A6BA5730B8CEFD9638324
1EFC2D38EF61



José Isabél Trejo Reyes

Ausentes

B437801AB63765776F47B1824CD094
639EF0383407A694259CF465E6A53B
169C67A55CF08059F82816634DF952
0054F8028C34AAFDA36E77D61498E
6D7B1539E



Juan Francisco Ramírez Salda

A favor

71E345B8FE557B896C510C3CE508
A950E510069E6F70A5B447E1CB586
986C78D107BA9509403ED8959F8B4
6EA3078AE3519FA18D9AD1AE6D892
80B9E832CD6E8



Juan Martínez Flores

Ausentes

34438321BCFCAA6650939AB2F72C
2531AF815DAB53FE35BA024B384CB
47E3C2AC1A5698E8082423F8DC8E
00730A31D49D74C4568D25C05FB52
18682A6682A



Lucía Flores Ojeda

A favor

80EDCD8948150CA96E48FBD5E9F8B
6C4412A1B747DFA6488FED8B800C
4CE3A2CE843D87FF1C3FA6764E28
2D6B1D4658CBDFC9E773E6E232791
7205D21236756



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

420833DBD03C4FC8B7F7E28E1D57
82CE08AB14698CB14757E12E31286
BFF0963D585220AD2DCAE68A7838
C8F8003F2F6BA90DC18DA3C07448
0F06AAEACD1770D



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV
 Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: D. Dierámen, Negativo Exp. 1903E

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Mendoza Acoveado

En contra

8FADC4AFCC3EAF01A83F30DEAA28
 0D87C5A813010658D80F787FEABD1
 A30A151ABD5A7C3EBD3A87D13E2D
 B11BA98762B1D84C9388F86F86723
 508TED611B14707



Ana del Pilar Ortega Martínez

A favor

F2E855C540BCDC49AC082FB847000
 7FEDE0C5A66FC90F35FA9F9252B20
 45C17A5015958B889B58E96300D8
 14C2600CCEFF988C500FCE90687D3
 D1FE9C74853AA



Manuel de Jesús Baldenegro Artecondo

A favor

6DF30B2C27B0873F38BA67F4D7697
 56532B185EB3457F0AF3E1617FF17D
 8728AEF89CA38CB0045B82188E7AC
 DC85FE02710588CB0DBA9A3885A1F
 7F66BAC71AB



María Guadalupe Barrón Castañeda Ortiz

A favor

499384C8FD8D97F9CEFF655A80E50
 C188EA19CF458B46A599666571111
 C6883F0686C8388D23E0DA212E908
 7C8BA52802DEA8C8B4BD2775ABB4
 A30876316681



Martha Angélica Zamudio Macías

A favor

1AC80856038E177CDB8F7EEA53180F
 073095D327C89E0543EBD83FDE039
 5856600E16EF8868CE77EDBA390
 A20EC06CCD869D1B7125248BF052
 47FFDA5C037451



Mary Carmen Benaf Martínez

A favor

2F890F2D0641409384835C8C8E561B
 EB61C370B10244AD68C933213328F
 FA12D845EAE385CB57A338C688D079
 AFS1C08C87B247815711868BDE883
 D3C9518F888



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: b. Dictamen Negativo Exp-10038

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Miguel Ángel Márquez González

A favor

8D9CTAD04B857B4950B978CC25805
7DFDBB57880E44C9186CE87C98554
B0EB727F687827643A410EDCA195C
D20E6C163A5CCD8764788F78B47AA
55324382BF01



Nelly Minerva Carrasco Godínez

Ausente

BFD0B8E249ED118AA0A135F5A854
CCE9C1C75D96F2BF158B740CD88E
67E042188D607D306C887F85235988
54C25E23C45B50140E134ACF9EB88
20A422D5C9AEF



Susana Carro González

A favor

0CB00C3E1AE8D71FB9A7F2E78CC8
883A7C8CAB87220489FC61E5CC085
F0A03FC8B00C217CB2240EBF7892
BC96B13DFA379868AF40A8C8CF400
27D88E64E2352



Ulises Miérguez Soto

Ausente

8ED3B520782E143B2E791CB717D84
8890ABC0C08BEFA43390887D18E8
ED8417A40CF8B082A16A22BEE7C5
E4EB80925CA00FCF0DF5AF8248A34
492E9F78CBE55



Víctor Adolfo Mejía Wántos

A favor

F1E8D188C3EC78227D1EDC8FEF1A
81E739FD42937C7DA12F8843B18F8
304D40F4182ABC026CD06AF836D
228D4E508F6F00FF838474EC8FD88
2DC87C85F30B15

Total 28